



Deseo de V. S. me sea servido de declaracion de los datos que  
 necesidad de proporcionar para un caso como ha  
 habido en este particular. En su caso, que se pueda de citas  
 vecinos, y demas que no es posible admitir la  
 cuota parcelaria la que se designa en la orden  
 que se da, bajo cuyo caracter esta sujeta a las limpias  
 que se establecen, el art. 2º de este convenio y la  
 ley del 11 de Agosto de 1812 y las de el Rey del año  
 1809, por cuyo virtud con fecha de este punto, que  
 el citado cargo interino debe ser mandado a los  
 de las administraciones que obtenga la hacienda de  
 de los datos, requerimientos mandados de V. S. y demas con-  
 ponentes de la comision instituida en la capital,  
 tambien por sus partes las observaciones de los  
 representantes de esta localidad, en la comparencia he-  
 cha el dia seis del actual, sobre la inconsistencia de  
 los datos que habian servido a la Administracion  
 para el dicho censo, y para ella se mande  
 aquella cuota a la de 100 reales y dos mil, cincuen-  
 ta y dos mil, veinte y tres mil, en virtud de  
 el art. 1º y de mil ochocientos cincuenta y siete  
 mil, que habia servido, y de las demas que aquella

